



## PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

---

EXPEDIENTE SAC: 10304378 - MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A - CONCURSO PREVENTIVO

RIO CUARTO, 10/06/2024. Proveyendo a las presentaciones efectuadas por las Sindicaturas con fecha 05/06/2024: Téngase presente lo manifestado por los funcionarios. Por evacuada la vista en los términos expresados.

En su mérito y, en referencia la cuestión planteada por la concursada en su presentación de fecha 24/04/2024, vinculada a la confidencialidad de cierta información sensible y la modalidad en que pretende brindar los datos necesarios para la elaboración del informe mensual (art. 14 inc. 12 LCQ), analizados por la suscripta los argumentos expuestos por las partes, cabe - en esta oportunidad – efectuar las siguientes consideraciones. Sin perjuicio de lo resuelto por el Tribunal mediante el proveído de fecha 14/05/2024, que rechazó el pedido de confidencialidad (firme y consentido), cuyos argumentos ratifico en todos sus términos, corresponde analizar la nueva presentación efectuada por la concursada, por la cual insiste en su pretensión de mantener la confidencialidad de cierta información y puntualiza la que considera sensible y cuya divulgación afirma le genera perjuicios. Concretamente, refiere al cuadro de resultados por planta. Al respecto, se aprecia que sin pretender desobligarse de su deber de brindar información ni eludir el control de su administración en el marco de este proceso (art. 15 LCQ.), expone la modalidad en que pondría a disposición del órgano concursal la información, la que - sostiene - sería desagregada del siguiente modo: por una lado, la información general que incluye resultados operativos globales y; por otro lado, la información con los resultados por planta, enviado con carácter confidencial a la sindicatura, para que ésta la comparta en el mismo carácter. Además, justificó que su difusión expone a la empresa con la competencia, clientes y proveedores, ya que al saber los resultados que tienen dichas plantas podrían alterar sus posiciones negociales, no sólo en relación a terceros sino también y más especialmente en relación a esta empresa (ejemplo, en la negociación de precios de productos o servicios en relación a los volúmenes o resultados por planta), lo que

generaría perjuicios a la compañía concursada, tanto en el mercado como en la relación comercial con aquellos.

Desde el enfoque del procedimiento concursal que la suscripta dirige (art. 274 LCQ), al expedirse la sindicatura plural, sostuvo que, más allá de la normativa concursal, su interpretación y el espíritu de la información desarrollada en los informes mensuales (art. 14 inc.12 LCQ), la información que recibe, especialmente la referida a los resultados por planta, tiene carácter estratégico, que en manos de los competidores de MOLCA (molinos y alimenticias), le puede traer aparejada desventajas respecto del giro comercial y estratégico de la empresa y que la petición de la concursada, en nada perjudica el proceso concursal en su conjunto, toda vez que, la información seguirá siendo brindada y la que resulte de importancia, seguirá siendo analizada y volcada en sus informes mensuales, en la manera indicada por la concursada, a los efectos de no perjudicar el secreto comercial y societario, así como las estrategias comerciales de la compañía.

Por lo expuesto, en el entendimiento que la concursada ha brindado mayores argumentos y que la sindicatura ha acompañado tal postura, asumiendo que toda la información recibida de la deudora, seguirá siendo analizada y volcada en sus informes en cumplimiento de sus deberes funcionales, sin perjuicio de mantener en reserva del cuadro de resultado por planta, entiendo que resulta procedente lo manifestado por la concursada y, en ese camino, deberá otorgarse confidencialidad solo al cuadro de resultados correspondiente a cada planta, siempre que se mantengan las circunstancias que motivan la presente decisión, la que podrá ser revisada en cualquier tiempo a requerimiento de la sindicatura o acreedor interesado. Por otra parte, cabe agregar, que la reserva acordada a dicho cuadro, solo se mantendrá en su faz informática, es decir, únicamente en su presentación en el Sistema de Administración de Causas (SAC), atento que la información deberá brindarse completa por la concursada del siguiente modo: la información general, incluyendo los resultados operativos globales, y –desagregada- la información de resultados por planta, que presentará con carácter de

confidencial y la sindicatura se expedirá en base a tal consideración (confidencial), a los fines de que el tribunal le otorgue confidencialidad a la presentación efectuada en el expediente electrónico. No obstante ello, en línea con los argumentos y la posición ya asumida por el tribunal (confr. decreto de fecha 14/05/2024), dada la particular instancia que transita el proceso y la importancia que reviste el informe mensual del órgano concursal, así como el derecho que tienen los acreedores de conocer la marcha de la empresa concursada (a los fines de evaluar alternativas concordatarias y posibilidad de cumplimiento), se hace saber que la información que ingrese al expediente -sin perjuicio de mantenerse confidencial en el tramo indicado- se encontrará a disposición de todo interesado, que a sola petición podrá requerir al tribunal.

Una vez firme el presente proveído, publíquese en la página web <https://grandesconcursoseyquiebras.justiciacordoba.gob.ar/>. Notifíquese.-

Texto Firmado digitalmente por:

**MARTINEZ Mariana**

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2024.06.10

**SANCHEZ Maria Soledad**

PROSECRETARIO/A LETRADO

Fecha: 2024.06.10